

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento (lesividad)		
Radicado	11001 33 42 054 2019 00 280 00		
Demandante	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		
Demandado	ELIÉCER PULIDO MEJÍA		
Vinculados	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ-FONCEP Y COLPENSIONES		
Fecha de audiencia	4 de marzo de 2021		
Hora de inicio	09:00 a.m.	Hora de cierre	

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 09:06 de la mañana del día 4 de marzo de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante:

La **Universidad Distrital Francisco José de Caldas** el 3 de marzo de 2021 allegó memorial con el cual le otorgó poder especial al doctor **FREY ARROYO SANTAMARIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.771.924 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 169.872 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del poder

allegado. Correo electrónico: a freyarroyobogado@gmail.com
notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Sin embargo, no se presentó a la audiencia y NO allegó excusa, por lo que se dará aplicación a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 180 del CPACA, se concede el término de TRES (3) días siguientes a la celebración de esta audiencia, para que acredite siquiera sumariamente causa justificada de la inasistencia, so pena, de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 180, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011

2.2. Parte demandada: No hay apoderado reconocido

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 *ibidem*, el hecho de no asistir los apoderados, no impide la continuación de la audiencia y desarrollo del proceso.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Con auto del 18 de julio de 2019, se admitió el presente medio de control iniciado por la Universidad Francisco José de Caldas, contra el señor ELIÉCER PULIDO MEJÍA, y se ordenó vincular al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ-FONCEP y a la ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

El señor ELIÉCER PULIDO MEJÍA, fue notificado personalmente el 28 de noviembre de 2019. Asimismo, el 29 de noviembre de 2019, se notificó a la Procuraduría delegada para este Juzgado y a la Agencia Jurídica del Estado. Sin embargo, por error involuntario en el presente asunto no se ha notificado al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ-FONCEP y a la ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Esto impide continuar adelante con el trámite del proceso y, por lo tanto, se ordena que por secretaria se notifique de manera inmediata a las entidades faltantes el contenido del auto admisorio de fecha 18 de julio de 2019.

Una vez vencido el término para dar contestación, se evaluará la posibilidad de dictar sentencia anticipada, como lo prevé la Ley 2080 de 2021.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 09:10:00 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

TANIA INES JAIMES MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5a3f1c521a319dac7e4c8b851b6d01301bae61c9d2f7009eda734e2d1fc496**

Documento generado en 04/03/2021 04:59:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>